

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2021-00088-00

Dte: SOCOL, NIT. 891701392-3

Ddo: ALAN YOICER MATOS TEJEDA, CC. 84.453.198
ISABEL EUGENIA TEJEDA CANTILLO, CC. 36.544.916

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **SOCOL** contra **ALAN YOICER MATOS TEJEDA** e **ISABEL EUGENIA TEJEDA CANTILLO**, por pago total de la obligación.

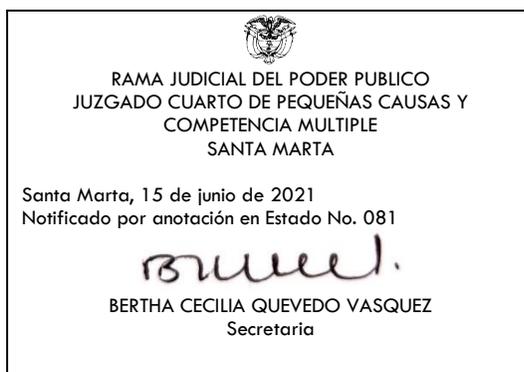
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 15 de junio de 2021 Oficio No. 540

Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 239 de fecha 10 de marzo de 2021.
Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2021-00200-00

Dte: CISER DE LA TORRE RIVAS CC.12.546.390

Dda: KERLY OSPINA MOSQUERA CC. 57.299.058

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud elevada por las partes al correo institucional en fecha 20 de abril del actual año y por ser procedente, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 161-2 ibídem. Así mismo se tendrá por notificada a la demandada KERLY OSPINA MOSQUERA por conducta concluyente – art. 301 C.G.P.-, por tanto, se

RESUELVE:

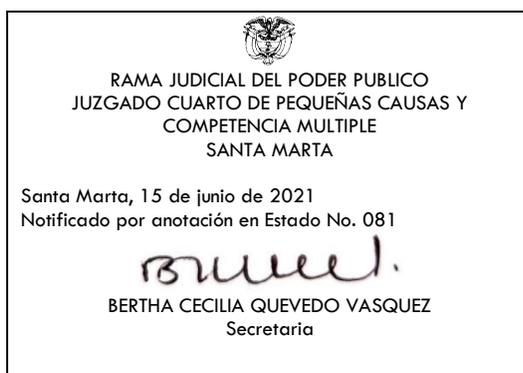
PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **KERLY OSPINA MOSQUERA**, a partir del día 20 de abril de la corriente anualidad, del Mandamiento de Pago dictado en su contra dentro del presente proceso, de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso hasta el mes de marzo del año 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2021-00229-00

Dte: COOP DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COEDUMAG" NIT. 891701124-6

Ddas: ELVIRA ESTHER TORREGROZA CC. 39.026.636

ANA MARIA FUENTES DE MEDALLO CC. 39.029.848

DOLORES JUVINAO BUSTAMANTE CC. 39.031.078

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado virtualmente por el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas en auto de fecha 18 de mayo de 2021.

Dispone el Num. 1° del Art. 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido auto, por lo que se

R E S U E L V E :

PRIMERO: **Levántese la medida cautelar** de embargo y retención sobre el 30% de los dineros que perciban las demandadas ELVIRA ESTHER TORREGROZA como empleada del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL (FED), ANA MARIA FUENTES DE MEDALLO como pensionada del FOPEP y DOLORES JUVINAO BUSTAMANTE como pensionada de FIDUPREVISORA S.A., decretada mediante auto de calenda 18 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

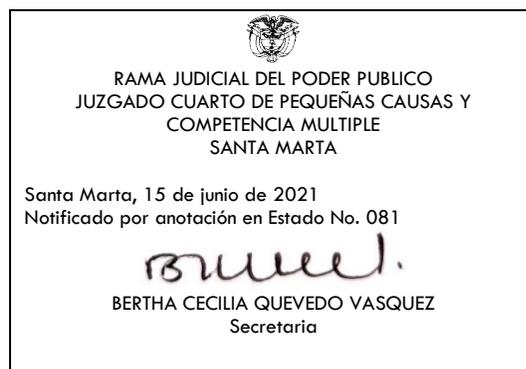
SEGUNDO. Líbrense los correspondientes oficios.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas
Rad.: 470014189-004-2021-00229-00
Dte: COOP DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COEDUMAG" NIT. 891701124-6
Ddas: ELVIRA ESTHER TORREGROZA CC. 39.026.636
ANA MARIA FUENTES DE MEDALLO CC. 39.029.848
DOLORES JUVINAO BUSTAMANTE CC. 39.031.078

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 15 de junio de 2021 Oficio No. 541

Señor: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL -FED

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 445 de fecha 19 de mayo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 15 de junio de 2021 Oficio No. 542

Señor: PAGADOR FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 446 de fecha 19 de mayo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 15 de junio de 2021 Oficio No. 543

Señor: PAGADOR FIDUPREVISORA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 447 de fecha 19 de mayo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad: No. 47-001-4189004-2020-00417-00
Dte: BANCOOMEVA S.A, NIT. 900.406.150-5
Ddo: EDER ALBERTO CASTILLO MANCILLA, CC. 85.459.103

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado al correo institucional el día 9 de junio de los cursantes mes y año solicita el demandado se le tenga por notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2020 así como la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

Como el demandado conoce de la existencia del presente proceso ejecutivo y del auto que libra mandamiento de pago en su contra, al tenor de lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso, se le tendrá por notificado por conducta concluyente de dicho auto, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Siendo que la solicitud presentada ha sido elevada de común acuerdo por las partes, por un tiempo determinado, por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 ibidem, se decretará la suspensión del presente proceso por el término indicado, por lo que se

R E S U E L V E :

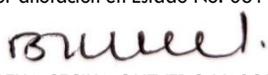
PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **EDER ALBERTO CASTILLO MANCILLA**, del Mandamiento de Pago de fecha 3 de noviembre de 2020 dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo, a partir del día 9 de junio de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCOOMEVA S.A** contra **EDER ALBERTO CASTILLO MANCILLA**, por el término de **seis (6) meses**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 081</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00424-00

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA como curador ad-litem para representar a la demandada LIDIS MONTERO OLIVEROS, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2020.

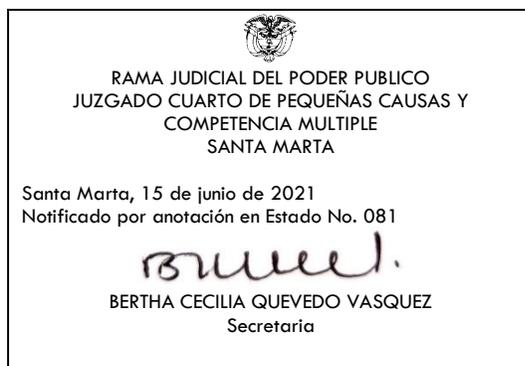
Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2020-00519-00

Dte: FINANCIERA PROGRESSA, NIT. 830.033.907-8

Ddo: MONICA PATRICIA MIRANDA VILLALOBO, CC. 36.695.140

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **FINANCIERA PROGRESSA** contra **MONICA PATRICIA MIRANDA VILLALOBO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

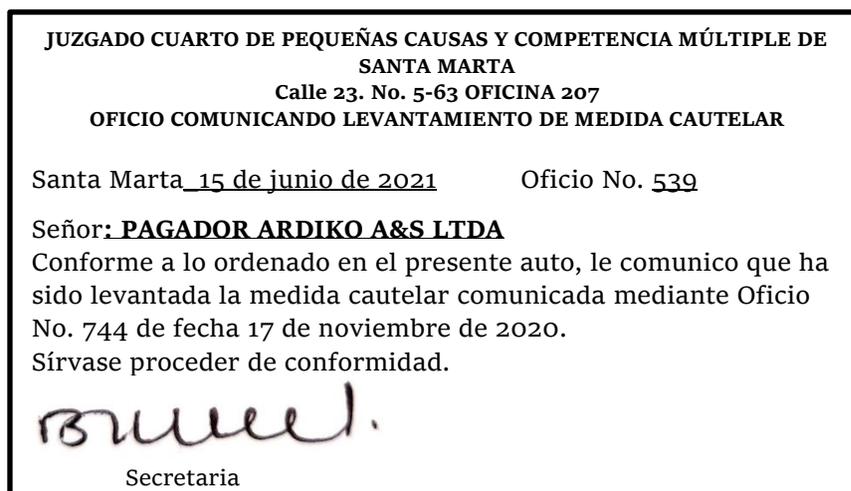
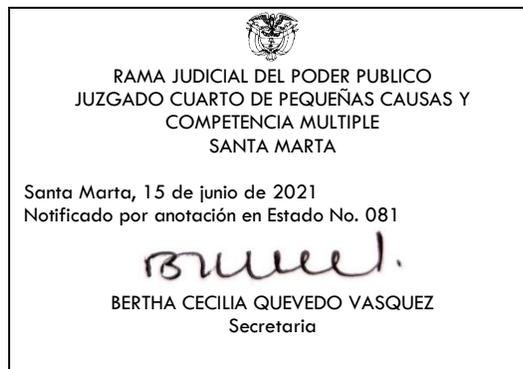
ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 542-20
Dte.: CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR
Ddo.: LIA PATRICIA CARRILLO GARCIA Y OTROS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 081</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>

Rad. No. 543-20
Dte.: STIVEN JARAMILLO PABON
Ddo.: GUIANNINA DE LA CRUZ PEREZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 081</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>

Rad. No. 545-20

Dte.: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS
Ddo.: MANUEL DE JESUS MOLINA EGUIS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 081</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Rad. No. 552-20

Dte.: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Ddo.: MARTHA LUZ RODRIGUEZ PINEDA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 15 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 081
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría